

RESOLUCIÓN No. 03745 DE 16-04-2024

“Por medio de la cual se autoriza la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial a la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali – Valle del Cauca”.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”.

Que la Superintendencia Delegada para el Notariado, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial, debe propugnar por garantizar la correcta prestación a los usuarios de dicho servicio, tomando las medidas concernientes para garantizar la eficacia y eficiencia del mismo.

Que, por una parte el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que “[l]os Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial. (...)”, aunado a lo cual, el artículo 159 del mismo Estatuto precisa que las notarías “tendrán las mejores condiciones posibles de presentación y comodidad para los usuarios del servicio”.

Que mediante correo electrónico del 16 de abril de 2024, la Doctora Diana Lisbeth Muñoz Díaz, Notaria Segunda (2) del Círculo de Cali – Valle del Cauca, solicitó autorización ante la Superintendencia de Notariado y Registro la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial para el día 16 de abril de 2024, con ocasión del hurto causado en las instalaciones de la notaría, informando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03745 DE 16-04-2024

“Por medio de la cual se autoriza la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial a la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali – Valle del Cauca”.

“(…) [m]e permito informarle que entre la noche y la madrugada del día de ayer 15 de abril de 2024 ingresaron a las instalaciones de la notaría y hurtaron, esto ocasionó daños materiales en las oficinas, y en estos momentos no hemos podido ingresar debido a que se encuentran las entidades de seguridad y la Sijin de la policía realizando las investigaciones pertinentes.

Por tanto amablemente solicito sea concedida la suspensión del servicio notarial en el transcurso del día de hoy 16 y mañana 17 de abril con el fin de que las respectivas autoridades realicen las diligencias necesarias para la investigación”.

Que, en atención a las circunstancias expuestas, la Superintendente Delegada para el Notariado considera pertinente autorizar a la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali – Valle del Cauca, la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial para los días 16 y 17 de abril de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali – Valle del Cauca, la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial para los días 16 y 17 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a la Doctora Diana Lisbeth Muñoz Díaz, Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali – Valle del Cauca.

Página | 2

RESOLUCIÓN No. 03745 DE 16-04-2024

“Por medio de la cual se autoriza la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial a la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali – Valle del Cauca”.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores al correo electrónico registro.firmas@cancilleria.gov.co para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución deberá ser exhibida en un lugar público para el debido conocimiento por parte de la ciudadanía y divulgada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO QUINTO. Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los, 16-04-2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ISABELLA ANDREA HERNÁNDEZ ARANDA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO**

Revisó: María Fernanda Ramírez García SDN. *María F. Ramírez García*

Proyectó: Luis Alejandro Rosario Marín – DAN. *Luis Alejandro Rosario Marín*